



Resolución Gerencial Regional N° 804 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 AGO. 2019**

VISTO, las Hojas de Ruta N° E-011112-2019, E-018450-2019, y 025049-2019; que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **JOSE AUGUSTO YALLICO BULEJE**, don **GUILLERMO MARTIN VEGA MUNIVE** y doña **LUZ ESTELA PEVE PALACIOS** (Representantes del Sindicato de Servidores Administrativos de la DRE Ica); y, de doña **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RÍO** (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Provincial Ica – **SITASE** Provincial Ica); contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, y N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre del 2018; emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE SALUD** a partir del 01 de enero del 2019, a la servidora que a continuación se indica: 1.1 a doña **MIRTHA ROSA VASQUEZ OCHAVANO**, (...) Institución Educativa de origen: N° 269 “Elvira García y García” del distrito de Callería, provincia Coronel Portillo región de Ucayali (...) Institución Educativa de destino: I.E.S.T. Catalina Buendía de Pecho del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7181-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL** a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **MANUEL ISMAEL RAMOS HUAMANI**, (...) Institución Educativa de origen: N° 22542 del distrito, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7182-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL** a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **ALBERTO ROGER MARTÍNEZ PURILLA**, (...) Institución Educativa de origen: N° 137 del distrito de La Tinguina, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7183-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL** a partir del 01 de enero del 2019, al servidor que a continuación se indica: 1.1 a don **ROBERT ALDO MUNARRIZ PALOMINO**, (...) Institución Educativa de origen: N° 22521 “Francisco Flores Chinarro” del distrito, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...);



Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 7184-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- REASIGNAR POR RAZONES DE INTERES PERSONAL** a partir del 01 de enero del 2019, a la servidora que a continuación se indica: 1.1 a doña **CARMEN LUZ GABRIEL PASACHE**, (...) Institución Educativa de origen: "Abraham Valdelomar" del distrito de Parcona, provincia y región Ica (...) Institución Educativa de destino: Sede DRE del distrito, provincia y región Ica, (...) Tipo de Reasignación: Reasignación por Razones de Interés Personal;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en las Resoluciones Directorales Regionales N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, don **JOSE AUGUSTO YALLICO BULEJE**, don **GUILLERMO MARTIN VEGA MUNIVE** y doña **LUZ ESTELA PEVE PALACIOS** (Representantes del Sindicato de Servidores Administrativos de la DRE Ica); interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 261-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° E-011112-2019;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en las Resoluciones Directorales Regionales N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, y N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, doña **BALVINA GRABINI HERNÁNDEZ DEL RÍO** (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Provincial Ica – SITASE Provincial Ica); interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 494-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con Hoja de Ruta N° E-018450-2019, y N° E-025049-2019;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 122°, 216° y 218° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento

Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del Art., 157° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados; sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **JOSE AUGUSTO YALLICO BULEJE**, don **GUILLERMO MARTIN VEGA MUNIVE** y doña **LUZ ESTELA PEVE PALACIOS** (Representantes del Sindicato de Servidores Administrativos de la DRE Ica); y de doña **BALVINA GRABINI HERNÁNDEZ DEL RÍO** (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Provincial Ica – SITASE Provincial Ica), se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, los administrados **JOSE AUGUSTO YALLICO BULEJE**, don **GUILLERMO MARTIN VEGA MUNIVE** y doña **LUZ ESTELA PEVE PALACIOS** (Representantes del Sindicato de Servidores Administrativos de la DRE Ica); y doña **BALVINA GRABINI HERNÁNDEZ DEL RÍO** (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Provincial Ica – SITASE Provincial Ica); interponen recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, y N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, en tal sentido de conformidad con lo previsto en el artículo 125.2 del TUO de la Ley N° 27444 al tratarse de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente debe de proceder a su acumulación;



Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: **Requisitos de validez de los actos administrativos**. Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la

prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, según el artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo general, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, **DEBE SER LEGITIMO, PERSONAL, ACTUAL Y PROBADO**, conforme lo establece el numeral 118.2 del Artículo 118° de la citada norma;

Que, el Artículo 60°, numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, establece que quienes forman parte de un procedimiento administrativo, y tienen todas las prerrogativas que la norma brinda y que textualmente dice “Se consideran administrados respecto de algún proceso administrativo concreto: 1) Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas, la titularidad de los administrados está dada entre otros, por la tenencia de legitimidad. Entonces, resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica procesal, en consecuencia, si él o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal, no hay legitimidad para obrar, por lo que, no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, en el contexto de lo expuesto en los numerales precedentes, es de advertir que los recurrentes no acreditan ser el titular del derecho subjetivo o de un interés legítimo afectado, por lo que no poseen legitimidad para obrar en el presente caso, y por ende carece de titularidad para ejercer la pretensión que están intentando a través de los recursos impugnativos, por lo que en aplicación supletoria al presente procedimiento corresponde declarar improcedente los recursos interpuestos;

Estando al Informe Técnico N° 782-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.-ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en las Hojas de Ruta N° E- E-011142-2019 de fecha 13 de Febrero de 2019; y N° E-018450-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, y 025049 de fecha 04 de abril del 2019, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar IMPROCEDENTE, los Recursos de Apelación formulados por don **JOSE AUGUSTO YALLICO BULEJE**, don **GUILLERMO MARTIN VEGA MUNIVE** y doña **LUZ ESTELA PEVE PALACIOS (Representantes del Sindicato de Servidores Administrativos de la DRE Ica)**; y, de doña **BALVINA GRABRINI HERNÁNDEZ DEL RÍO (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Provincial Ica – SITASE Provincial Ica)**; contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 6889-2018 de fecha 05 de diciembre del 2018; y N° 7181, 7182, 7183 y 7184-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL